



## JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Verbal Responsabilidad Civil Extracctual
<b>Demandante</b>	NORBERTO USUGA MAZO Y OTRA
<b>Demandado</b>	LAURA CRISTINA GALLEGO SUAREZ Y OTROS
<b>Radicado</b>	0500014003027 2019-01388-00
<b>Asunto</b>	Adición pruebas

Conforme a lo solicitado y, teniendo en cuenta que, por error involuntario se omitió hacer alusión a la prueba solicitada en el llamamiento en garantía por parte de la **COMPAÑÍA SEGUROS LIBERTY S.A.**, se procede con la adición en lo que se refiere al testimonio y el dictamen pericial; sin embargo, no se accede a adicionar la ratificación de los documentos, toda vez que la misma no fue solicitada.

Adicional a lo anterior, la apoderada judicial de los demandados, Laura Cristina Gallego Suarez y Diego León Gallego Suarez, solicita que teniendo en cuenta que en el escrito de contestación ella incurrió en un error, se tenga en cuenta que el interrogatorio de parte solicitado, es con el fin de interrogar la parte demandante, y no demandada como se indicó. Lo que el Despacho encuentra procedente.

Señala además que se tengan en cuenta las pruebas indiciarias mencionadas en el mismo escrito, es de advertir, que el Despacho en el momento procesal oportuno, esto es, a la hora del fallo tendrá en cuenta dichas afirmaciones, finalmente advierte que, una vez realizado en estudio de las mismas, estas no fueron tenidas en cuenta, puesto que más que pruebas son hechos que deberán ser probados en su momento.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a adicionar la providencia del veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022) mediante la cual se ordenó fijar fecha para audiencia en el sentido de decretar como prueba testimonio y el dictamen pericial, solicitado por la **COMPAÑÍA SEGUROS LIBERTY S.A.** y corregir la solicitud elevada por la abogada

de los demandados Laura Cristina Gallego Suarez y Diego León Gallego Suárez, en el sentido de señalar que el interrogatorio de parte será absuelto por los demandantes y no por los demandados como fue solicitado. (Art. 198 del C.G.P).

Adicionando dichos acápites así:

1. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (Laura Cristina Gallego Suárez y Diego León Gallego Suárez)**
  - **INTERROGATORIO DE PARTE:** La parte demandante absolverán interrogatorio que les formulará la parte demandada en la audiencia previamente señalada.
  
2. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (COMPAÑÍA SEGUROS LIBERTY SA)**
  - **TESTIMONIO:** La parte demandada participara en los testimonios celebrados dentro de la presente audiencia.
  
  - **DICTAMEN PERICIAL:** Teniendo en cuenta lo regulado en los artículos 226 y 227 ibídem, téngase como prueba el dictamen aportado y realizado por IRIS VIAL, mediante los ingenieros Alejandro Umaña y diego Manuel López los cuales deberán concurrir a la citada audiencia, en la cual serán interrogados por el juez y las partes bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del informe presentado, precisando que, si no asiste, éste no tendrá valor (Art. 228 inc. 1º C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA**  
**JUEZ**

LC2

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 027 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea5d6c0c61bb0e7c769087a449a82d313d8495101fd4de9ca5725094e24c9fa**

Documento generado en 08/06/2022 09:22:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**